



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0018-2005-PI/TC
ICA
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de julio de 2005

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Ica contra la Ordenanza 047-2004-MPI, de fecha 30 de diciembre de 2004, expedida por la Municipalidad Provincial de Ica; y,

ATENDIENDO

1. Que la demanda tiene por objeto que se declare inconstitucional la Ordenanza 047-2004-MPI, que regula las tasas para los arbitrios de limpieza pública y recolección de residuos sólidos, mantenimiento de áreas verdes de dominio público y seguridad ciudadana en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Ica. Se alega que la mencionada ordenanza vulnera el principio de legalidad en materia tributaria, por utilizar como referencia una ley que aún no estaba vigente; así como el principio de no confiscatoriedad, por aplicar criterios prohibidos para la determinación del importe a pagar por concepto de arbitrios.
2. Que conforme lo dispone el artículo 203º, inciso 7), de la Constitución Política del Perú, “Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad (...) los colegios profesionales, en materias de su especialidad”.
3. Que, no obstante que se ha cumplido el requisito establecido por el artículo 102º, inciso 4), del Código Procesal Constitucional, pues se ha acompañado a la demanda la respectiva certificación del acuerdo adoptado por la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Ica, se observa que tal acuerdo no contiene la identificación clara y precisa de la ordenanza que pretende cuestionarse mediante el proceso de inconstitucionalidad.
4. Que, de conformidad con el artículo 103º, inciso 1), del Código Procesal Constitucional, la omisión de alguno de los requisitos de la demanda acarrea su inadmisibilidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0018-2005-PI/TC
ICA
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Ica.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)